

CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA

ARTICULO 1º. NOMBRE Y NATURALEZA: La entidad se denomina **FUNDACIÓN ACADEMIA DE INNOVACIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD**, quien podrá girar bajo la denominación sigla **FAISOS**, y se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con la capacidad que le otorgan las leyes para contraer obligaciones, ejercer derechos y formar un patrimonio autónomo. La Fundación Academia de Innovación para la Sostenibilidad, en adelante Fundación, se rige por las leyes colombianas.

ARTICULO 2º. DOMICILIO: La Fundación tiene su domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, República de Colombia, pero podrá establecer dependencias, capítulos o divisiones, en cualquier lugar fuera o dentro del territorio nacional, de acuerdo con los objetivos que persigue y por decisión adoptada por los órganos de dirección de la entidad.

ARTICULO 3º. DURACIÓN: La Fundación se constituye con carácter permanente y duración indefinida, no obstante lo anterior, esta se podrá disolver y liquidar en cualquier momento, por la ocurrencia de las causales previstas en la ley, en los presentes estatutos, o, por disposición de sus órganos de dirección de acuerdo a las normas estatutarias consagradas.

CAPITULO II. OBJETIVOS.

ARTICULO 4º. OBJETO: Como objetivo fundamental de la Fundación se consagra como un centro de pensamiento y capacitación informal que fomenta la formación integral de una nueva generación de personas que piensen, resuelvan problemas, diseñen estrategias y provean soluciones que promuevan la sostenibilidad ambiental, social y económica del sistema productivo. Sus objetivos específicos son: **1.** Generar y disseminar conocimiento en Consumo, Producción e Innovación Sostenible, en adelante CPIS, que esté acorde con casos, experiencias y la realidad del sistema productivo colombiano y latinoamericano. **2.** Contribuir a fortalecer los procesos de internacionalización del sistema educativo Latinoamericano, por medio de la transferencia de conocimientos y buenas prácticas en CPIS provenientes de países industrializados y en vía de desarrollo. **3.** Contribuir a fortalecer los procesos de cooperación sur-sur a través de medios educativos. **4.** Contribuir a identificar *benchmarks* en CPIS que sirvan a las personas colombianas y latinoamericanas, que buscan insertarse en el mercado laboral (profesionales, tecnólogos, etc.), generar buenas prácticas dentro de los sistemas productivos locales. **PARAGRAFO 1:** Adicionalmente la Fundación podrá desarrollar cualquiera de las siguientes **actividades complementarias**, como son: **a.** Prestar servicios de asesoría y capacitación a todo tipo de entidades de carácter público o privado, que desarrollen actividades que persigan objetivos afines a los consagrados en los presentes estatutos; **b.** Patrocinar todo tipo de programas de educación en beneficio de los sectores sociales menos favorecidos, en el marco de su objeto social y de acuerdo a las normas establecidas para tal fin por los órganos de dirección de la Fundación; **c.** Adelantar directamente actividades de capacitación, organización de seminarios, cursos interdisciplinarios, conferencias en general, entrenamientos y asistirán a entidades de educación formal en la organización de otro tipo de cursos, todos con énfasis en los temas relacionados con Modelos de negocios sostenibles y emprendimiento, Creatividad e innovación, Estilos de vida sostenible, Consumo sostenible, Comunicación para la sostenibilidad y liderazgo, Responsabilidad social empresarial con enfoque a cadenas de valor (norma ISO 26000), Diseño de producto para la sostenibilidad, Prospectiva y diseño de escenarios sostenibles, Sistemas de gestión ambiental (serie de normas ISO 14000; 9000), Cadenas globales de aprovisionamiento sostenibles, Desarrollo de mercados verdes, Productos e infraestructura sostenible (ejemplo: ciudades sostenibles), Finanzas e inversiones sostenibles, microfinanzas y microcrédito. Lo anterior, sin perjuicio de la colaboración que para tal fin la Fundación lleve a cabo en el marco de convenios y alianzas con establecimientos educativos que se encuentren debidamente autorizados por la ley, bien sean éstos de carácter formal

o no formal, públicos o privados; **d.** Implementar mecanismos que conduzcan al reconocimiento de la comunidad sobre la necesidad y la importancia de innovar hacia el desarrollo de patrones de consumo y producción sostenible dentro del sector industrial, público y en la propia sociedad civil; **e.** Celebrar convenios, alianzas o contratos con entidades que se encuentren vinculadas al sector de la educación a nivel nacional e internacional, con la finalidad de desarrollar los objetivos consagrados en los presentes estatutos; **f.** Prestar servicios de consultoría y asesoría especializada a entidades del sector público y privado a nivel nacional e internacional, en las áreas que se relacionen con los temas que se encuentran delimitados en el literal c. del presente Parágrafo. **PARÁGRAFO 2º:** Para el desarrollo de sus objetivos y en cuanto se relacionen con las mismas, la Fundación podrá realizar cualquiera de las siguientes actividades, las cuales se encuentran íntimamente relacionadas con el objetivo fundamental y con los demás objetivos específicos, así: **1.** Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble necesarios; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición; **2.** Intervenir en la formación y dirección de otras entidades con objetivos similares o compatibles, así como en la formación y dirección de empresas afines al objeto de la Fundación; **3.** Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros entre otros, en moneda legal o extranjera. **4.** Tomar y dar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, para obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios, administrar recursos líquidos y colocarlos; **5.** Efectuar giros, negociar remesas, crear, adquirir, descontar, aceptar, cobrar y cancelar toda clase de títulos valores y hacer transferencias de dinero, a nivel nacional o internacional, todo de conformidad con las disposiciones legales aplicables; **6.** Contratar servicios de seguros con empresas aseguradoras que cuenten con la correspondiente autorización gubernamental; **7.** Realizar todos los actos, celebrar todos los contratos y ejecutar todas las operaciones civiles y de comercio indispensables para aumentar el patrimonio, conservarlo, movilizarlo y mantenerlo disponible al cumplimiento de sus finalidades; **8.** Celebrar convenios interinstitucionales para lograr la óptima utilización de sus recursos y el cabal cumplimiento de su objeto social; **9.** Asegurar la totalidad de los bienes que conforman su patrimonio, mediante la celebración del contrato de seguro en cualquiera de sus modalidades; **10.** Recibir donaciones provenientes de los mismos fundadores o de terceros; **11.** Disponer activa o pasivamente de los derechos reales, tales como usufructo, uso o habitación, prenda o hipoteca; **12.** Y en general, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la Fundación y los demás que sean conducentes para el logro de sus objetivos.

ARTICULO 5. OTRAS DEPENDENCIAS FUERA DEL DOMICILIO PRINCIPAL. La Fundación podrá para cumplir sus objetivos y finalidades, así como para adelantar las actividades que tiendan a permitirle dar cumplimiento a sus objetivos generales y específicos, organizar todos los establecimientos o dependencias de carácter administrativo en cualquier parte del país, y, adquirir o enajenar toda clase de bienes para el funcionamiento de las mismas, gravarlos, limitar su dominio y a través de ellas, dar y recibir dinero en mutuo, girar, extender, endosar, aceptar, recibir bienes en garantía y en general negociar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables y en general ejecutar a través de sus dependencias todos los actos y contratos para los cuales esta jurídicamente capacitada conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

CAPITULO III. PATRIMONIO, ACRECIMIENTO Y DESTINACION.

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO INICIAL Y BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO: El patrimonio inicial de la Fundación es de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000). El patrimonio de la Fundación está formado por los siguientes bienes: **1.** Los bienes, en dinero o en otros activos, que los Fundadores y otros aportantes hayan entregado a la Fundación. **2.** Por los bienes muebles que en la actualidad le pertenezcan. **3.** Por los Aportes, auxilios, donaciones y derechos, que se le

entreguen en propiedad, en usufructo o a otro título, por parte de cualquier persona natural o que reciba de cualquier entidad de derecho público del orden internacional, nacional, departamental, municipal, gubernamental o no gubernamental, pudiendo ser en especie o en dinero, previa aceptación de sus órganos de dirección. **4.** Por las donaciones, herencias o legados que reciba de cualquier persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera. **5.** Por los incrementos patrimoniales que obtenga por el ejercicio de su actividad y /o de la administración de su patrimonio. **6.** Por los demás bienes o derechos que adquiera a cualquier título.

PARÁGRAFO: Ninguna persona tendrá derecho alguno a reclamar la restitución de lo que haya entregado a la Fundación de conformidad con lo previsto en este artículo.

ARTICULO 7. DESTINACION DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, pero se podrán efectuar operaciones económicas destinadas a conservar o acrecentar sus bienes y rentas.

ARTICULO 8. DE LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS Y APORTES A TITULO GRATUITO: Las donaciones, legados, herencias o aportes hechos a cualquier título a favor de la Fundación, no darán preeminencia ni título alguno dentro de la Fundación a favor del donante o causante y solo podrán ser aceptados dichos legados, donaciones, o aportes gratuitos, mediante decisión previa de la Junta Directiva o de sus órganos de dirección sobre la conveniencia de la aceptación de tales donaciones, legados, herencias, etc. Cuando fueren condicionales o modales, y la condición o el modo contrariaran las disposiciones estatutarias, podrán ser rechazados por la Junta Directiva o sus órganos de dirección. Igualmente ningún auxilio, donación, legado o aporte gratuito que reciba la Fundación podrá beneficiar individualmente a ninguno de sus miembros.

ARTICULO 9. DESTINACION DE EXCEDENTES. La Fundación carece de ánimo de lucro y por consiguiente, sus excedentes y otros incrementos patrimoniales no serán objeto de distribución alguna a personas naturales o jurídicas y solo podrán ser aplicados al logro de los objetivos fijados en estos Estatutos.

ARTICULO 10. POLITICA DE COSTO DE SERVICIOS. La Fundación cobrará a quien corresponda en forma justa y equitativa los servicios que preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTICULO 11. EJERCICIO ECONOMICO Y SOCIAL. El ejercicio económico de la Fundación será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. El Balance General Consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros, con un detalle completo de las cuentas de resultado.

ARTICULO 12: PROHIBICIONES. La Fundación no podrá garantizar en ningún caso obligaciones de terceros, o comprometer su patrimonio en operaciones diferentes a las actividades previstas en su objeto, ni aún con autorización de ninguno de los órganos sociales, pues para ello deberá aprobarse en forma previa una reforma estatutaria.

CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION

ARTICULO 13. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION. Son miembros de la Fundación, toda persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos, condiciones y especificaciones contenidos en los presentes estatutos y sean aceptados por parte del órgano de dirección y administración competente, dependiendo de la clase de miembro a que tenga derecho.

ARTICULO 14. CLASES DE MIEMBROS DE LA FUNDACION. La Fundación tendrá tres (3) clases de miembros, a saber: **a. Miembros Fundadores:** Serán Miembros Fundadores, quienes en razón de la manifestación de su voluntad, han creado la Fundación con un objetivo noble y social. Estos miembros tendrán el carácter de vitalicios, en razón del reconocimiento a su iniciativa. **b. Miembros Activos:** Serán aquellas personas naturales o jurídicas que sean admitidas por la Junta Directiva; los cuales se actualizan cada vez que se sustituya a alguno de sus miembros. **c. Miembros Honorarios:** Serán aquellas Personas Jurídicas o Naturales declaradas como tales por la Junta Directiva en atención a sus merecimientos por sus obras

cívicas o sociales, especialmente en relación con esta Fundación, y también en atención al trabajo y aportes de la misma.

PARAGRAFO 1º: Los miembros de la Fundación atrás citados no tienen ningún derecho u obligación adicional sobre el patrimonio de la misma.

PARAGRAFO 2º: La Fundación llevará un libro de "Registro de Miembros" en el cual se asentará el nombre, actividad y domicilio de cada uno. Tratándose de personas jurídicas, también se registrará y mantendrá actualizado el nombre de su representante legal.

PARAGRAFO 3º: Ningún miembro, directivo o funcionario de la Fundación, comprometerá a título personal el nombre de la Fundación para hacer proselitismo político, ni conseguir dineros para destinarlos para fines diferentes al objeto de la Fundación.

ARTICULO 15. REQUISITOS DE ADMISION PARA LAS PERSONAS NATURALES.

Las personas naturales que aspiren a ser miembros de la Fundación, deberán cumplir los siguientes requisitos: **1.** Ser legalmente capaz de conformidad a la legislación Colombiana. **2.** Proporcionar toda la información necesaria de carácter personal, laboral y económica que se requiera. **3.** Ser presentado por un miembro de la Junta Directiva ó el Presidente Ejecutivo. **4.** Presentar por escrito la solicitud de afiliación ante el organismo competente. **5.** Los demás requisitos exigidos en los presentes estatutos, o aquellos especiales que determine la Junta Directiva de la Fundación.

ARTICULO 16. REQUISITOS DE ADMISION PARA LAS PERSONAS JURIDICAS. Las personas jurídicas que aspiren a pertenecer o adquirir la calidad de miembros de la Fundación, deberán reunir los siguientes requisitos: **1.** Tener dentro de su objeto social, la capacidad para ser asociada, socia o miembro de entidades sin ánimo de lucro. **2.** Presentar solicitud de ingreso según formato establecido por la Fundación acompañado de los siguientes documentos: i) Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad; ii) Copia Notarial de los estatutos vigentes; iii) Parte pertinente del acta de la Junta Directiva o de Junta General de Socios o de la Asamblea General de Miembros, o de otro organismo social competente, en la cual solicite el ingreso. **3.** Ser presentada la entidad por un miembro de la Junta Directiva de la Fundación o por el Presidente Ejecutivo.

ARTICULO 17. DEBERES GENERALES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION. Son deberes generales de los Miembros: **1.** Adquirir conocimiento sobre los principios y filosofía sobre la cual está cimentada la Fundación. **2.** Cumplir con las obligaciones adquiridas al vincularse a la Fundación y las demás que le han sido asignadas por la Fundación. **3.** Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y vigilancia. **4.** Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Fundación y los Miembros de la misma. **5.** Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la actividad económica o el prestigio social de la Fundación. **6.** Cumplir las demás obligaciones económicas que adquiera con la Fundación. **7.** Suministrar los informes que la fundación le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia. **8.** Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y en caso de no hacerlo personalmente, no podrán hacerse representar en ellas. **9.** Desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para el cargo. **10.** Cumplir todas y cada una de las normas contenidas en los presentes estatutos y acatar las decisiones que se adopten por parte de los órganos de administración, dirección y fiscalización de la entidad. **11.** Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 18. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION. Son derechos exclusivos de los miembros de la Fundación, en cualquiera de sus categorías y en lo que sea compatible con la misma, los siguientes: **1.** Participar en las actividades de la Fundación, mediante el desempeño de cargos sociales, en caso de ser designados para el efecto. **2.** Ser informados de la gestión de la Fundación de acuerdo a las prescripciones estatutarias. **3.** Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, deliberar, decidir, elegir y ser elegido en ellas. **4.** Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Fundación. **5.** Fiscalizar la gestión de la Fundación. **6.** Retirarse voluntariamente de la Fundación. **7.** Solicitar a la Junta Directiva autorización para encargar a costa y

bajo responsabilidad del Miembro interesado, auditorias especializadas, dentro de los siguientes términos: i) Las auditorias especializadas se podrán llevar a cabo durante los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Miembros, dentro del derecho de inspección a los libros y papeles de la Fundación que consagran las normas, y sobre los mismos documentos que autorizan las leyes; ii) Por ningún motivo, so pretexto de las auditorias especializadas, se permitirá la violación de los derechos de la Fundación, de su información, de los contratos que constituyen ventajas competitivas y en general, de todos aquellos documentos que se consideren privilegiados o reservados o de terceros de conformidad con los artículos 15 de la Constitución Nacional y 61 del Código de Comercio; iii) Las auditorias especializadas no podrán adelantarse sobre secretos de índole tecnológica, técnica, financiera, comercial y estratégica ni respecto de materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual; iv) En ningún caso las auditorias especializadas podrán implicar una afectación de las autonomías de los administradores, según las facultades legales y estatutarias; v) La solicitud para realizar auditorias especializadas deberá ser por escrito, indicando en forma detallada las razones y los hechos en que se funda para llevarla a cabo, los asuntos específicos objeto de auditoria, los cuales deberán ser congruentes con la motivación invocada, y el tiempo de duración. Las firmas o profesionales que se contraten para realizar tales auditorias deberán tener, como mínimo, las calidades de la Revisoría Fiscal que haya designado la Asamblea General para el periodo correspondiente; vi) Los papeles de trabajo del auditor especial estarán sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco años, contados a partir de la fecha de su elaboración. **8.** Los demás que resulten de la ley, los estatutos y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Miembros de la Fundación estará condicionado al cumplimiento de los deberes. En consecuencia, tal y como consta en los presentes estatutos, las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación, ni ventajas especiales de carácter personal.

ARTICULO 19. RETIRO VOLUNTARIO DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Fundación, podrán optar por retirarse y perder tal calidad, pero dicha voluntad deberá aprobarse por parte de la Junta Directiva de la entidad, y, estará sujeta a las siguientes normas: 1. La determinación del retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a fin de que se resuelva dentro de los términos previstos en la ley y los reglamentos. 2. Podrá negarse el retiro que proceda de confabulación e indisciplina. 3. La Junta directiva podrá abstenerse de considerar el retiro voluntario cuando el Miembro se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión.

ARTICULO 20. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El Miembro de la Fundación que haya optado por retirarse voluntariamente de esta, podrá después de seis (6) meses de retiro, solicitar nuevamente su re-ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos Miembros.

ARTICULO 21. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA FUNDACION. Cuando a un Miembro de la Fundación, se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir las obligaciones con la entidad por incapacidad mental o legal, o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, la Junta Directiva deberá proceder a decretar su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el Miembro afectado en los mismos términos establecidos en los presentes Estatutos para la suspensión de derechos y para la exclusión. El procedimiento para el retiro, será adelantado por determinación de la Junta Directiva y será el mismo previsto para la suspensión de derechos y la exclusión.

ARTICULO 22. REINTEGRO DE MIEMBROS DE LA FUNDACION. El Miembro que hubiere dejado de pertenecer a la Fundación por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro, cumpla los requisitos exigidos a los nuevos miembros, y, su solicitud sea aceptada por la Junta Directiva.

ARTICULO 23. DE LA EXCLUSION DE MIEMBROS. La Junta Directiva decretará la exclusión de los miembros de la Fundación, en los siguientes casos: 1. Por graves

infracciones a la disciplina social establecida en los presentes Estatutos, Reglamentos Generales y Especiales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. 2. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos. 3. Por servirse de la Fundación en provecho irregular de otros Miembros o de terceros. 4. Por falsedad o reticencia en la prestación de documentos que la Fundación requiera. 5. Por entregar a la Fundación bienes indebidos o de procedencia fraudulenta. 6. Por abstenerse de participar en las actividades de capacitación que programe la Fundación para sus Miembros o directivos y no concurrir a las Asambleas a que se les cite, sin que el Miembro lo justifique al ser requerido. 7. Por violar parcial o totalmente los deberes a cargo de los miembros de la Fundación.

ARTICULO 24. DE LA SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS. Si ante la concurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del Miembro infractor indicando con precisión el período de la sanción, en todo caso no podrá exceder de dos años (2).

ARTICULO 25. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE EXCLUSIÓN O SUSPENSION TEMPORAL. La Junta Directiva de la Fundación decidirá en pleno, si existe mérito o no para la apertura de investigación, la cual deberá ser comunicada al miembro de la fundación sujeto de la investigación, sin perjuicio de poder adelantar, previamente, diligencias preliminares. Si es el caso, una vez adelantadas las diligencias preliminares, al miembro investigado se le notificará la formulación de los cargos correspondientes, en los que se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito, dándole la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será notificada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

ARTICULO 26. NOTIFICACIONES Y RECURSOS. Producida la resolución, ésta se deberá notificar al Miembro personalmente dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su expedición, y, si vencido dicho término no es posible notificarse la Resolución, la notificación se realizará por Edicto, que permanecerá fijado en la Secretaría General de la entidad por un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales se procederá a su desfijación y aplicará el contenido de la resolución.

ARTICULO 27. MEDIOS DE IMPUGNACION. Los Miembros sancionados podrán interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y subsidiariamente el de apelación ante la Asamblea General para el evento de las exclusiones.

ARTICULO 28. EJECUCION DE LA PROVIDENCIA. La Junta Directiva dispondrá de diez (10) días hábiles para resolver el recurso interpuesto. Si la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición confirma la exclusión o suspensión temporal el Miembro, este podrá interponer el recurso de apelación ante la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en la siguiente Asamblea General Ordinaria que se realice.

PARAGRAFO: Desde el momento en que se profiera el fallo confirmando la decisión de exclusión o suspensión temporal, hasta tanto se falle por parte de la Asamblea General Ordinaria el Recurso de Apelación, quedarán en suspenso los derechos de los miembros sancionados.

ARTICULO 29. FALLECIMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA FUNCACION. En caso de fallecimiento se entenderá que opera la causal de pérdida la calidad de Miembro, y, la misma se aplicará a partir de la fecha de deceso, formalizándose la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 30. DISOLUCION DE LA PERSONA JURIDICA MIEMBRO DE LA FUNDACION. Se entenderá perdida la calidad de Miembro de la persona Jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse

ARTICULO 31. NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS EN LA FUNDACIÓN: Los derechos de los Miembros en la Fundación no comportan facultad patrimonial alguna ni sobre los bienes de la Fundación ni sobre el incremento de los

mismos a cualquier título; dichos derechos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y solo conceden las prerrogativas inherentes al uso, disfrute, dirección y administración de la Fundación, si se trata de personas naturales, o la facultad de nombrar un delegado, en el caso de las personas jurídicas. Recíprocamente, las deudas de la Fundación no dan a nadie derecho a demandar su pago a ninguno de los Miembros ni conceden acción sobre los bienes de estos.

ARTÍCULO 32. CESIÓN DE DERECHOS: Toda vez que la calidad de Miembro se adquiere en consideración a las aptitudes y calidades especiales de cada persona, ningún Miembro podrá ceder sus derechos en la Fundación, ni éstos serán transferibles por causa de muerte.

ARTICULO 33. IMPOSIBILIDAD DE RECLAMAR DEVOLUCIONES DE BONOS, DONACIONES O APORTES. Ninguna persona Natural o Jurídica tendrá derecho alguno a reclamar la restitución de lo que haya entregado a la Fundación de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

CAPITULO V. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTICULO 34. ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Dirección y la Administración de la Fundación estarán a cargo de la Asamblea General de Miembros, de la Junta Directiva, y del Presidente Ejecutivo, quienes deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre y mujer de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Fundación, teniendo en cuenta los intereses de la comunidad.

PARAGRAFO: Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente conforme a las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente.

ARTICULO 35. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. La Fundación tendrá también un Revisor Fiscal de reconocida idoneidad personal y profesional y su respectivo suplente, quien ejercerá las funciones señaladas en los presentes Estatutos, dando cuenta de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación, se ajusten a las normas estatutarias y legales.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTICULO 36. COMPOSICION. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Fundación y sus decisiones son obligatorias para todos los Miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Estará compuesta por todos los miembros de la fundación que se encuentren habilitados para actuar en ella.

PARAGRAFO: Para los efectos previstos en estos estatutos, se entiende por miembros hábiles de la fundación, aquellas personas jurídicas y/o naturales, inscritas en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Fundación dentro de los treinta (30) días calendarios antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTICULO 37. CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea General de Miembros pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General de Miembros se reunirá en el domicilio principal de la entidad, el dia, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.

ARTICULO 38. DE LAS REUNIONES ORDINARIAS.- Las reuniones ordinarias se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio principal de la entidad, previa citación que haga el Representante Legal y tendrán por objeto examinar la situación de la fundación, designar miembros de la Junta Directiva, determinar las directrices económicas de la entidad, considerar los estados financieros del último ejercicio social, considerar el Informe de Gestión, resolver sobre la destinación y utilización de los excedentes, y, en fin, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

PARAGRAFO: Con la finalidad de que los administradores cumplan con el deber de rendir cuentas de su gestión al final de cada ejercicio, deberán presentar a la

Asamblea General de Miembros para su aprobación o improbación, los siguientes documentos: a. Informe de Gestión, el cual debe contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la fundación e indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; b. Un análisis sobre la evolución previsible de la entidad y las operaciones celebradas con los Miembros y con los administradores; c. Los estados financieros de propósito general junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio; d. Un proyecto de reinversión de los excedentes arrojados durante el ejercicio social; e. Dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 39. DE LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal.

ARTICULO 40. CONVOCATORIA.- La convocatoria debe hacerse con una antelación de **quince (15) días hábiles para las reuniones ordinarias** y para aquellas reuniones en las que haya de aprobarse Estados Financieros o reformas de estatutos relacionadas con Fusión o Escisión de la fundación y **de cinco (5) días calendario para los demás casos**, sin contar el día de la convocatoria, ni el día de la reunión. La convocatoria la podrá hacer la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal o el Presidente de la Junta Directiva de la fundación, por medio de comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros, comunicación electrónica, o, por publicación de un aviso en un periódico de circulación en el domicilio social, es entendido que para la validez de la convocatoria solamente se requiere la utilización de uno sólo de los medios antes indicados. La citación a Asamblea Extraordinaria deberá contener el día, hora y lugar en que deba reunirse y el orden del día. En el acta de la sesión correspondiente debe dejarse constancia de la forma en que se hizo la citación.

PARAGRAFO: Adicionalmente la Asamblea General de Miembros podrá ser convocada por solicitud de un número de Miembros hábiles que equivalga al diez por ciento (10%) del total de ellos, cuando existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha asamblea es necesaria para garantizar sus derechos, o para proporcionarles información de la que no dispongan.

ARTICULO 41. PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las reuniones de la Asamblea estarán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de éste, por la persona que designe la Asamblea por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. La Asamblea tendrá por secretario al Secretario General de la Fundación, y, si dicho cargo no existiere, o, estuviere vacante, tal función será ejercida por la persona designada por la Asamblea General como secretario ad-hoc.

ARTICULO 42. CAMBIO DEL ORDEN DEL DIA EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea General Extraordinaria de Miembros sólo podrá tomar decisiones relacionadas con los temas incluidos en el Orden del Día, previsto en la Convocatoria. No obstante, agotado el Orden del Día, la Asamblea podrá ocuparse de otros temas, con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la respectiva reunión.

ARTICULO 43. QUORUM Y MAYORIAS.- Habrá dos tipos de quórum con relación a la Asamblea General de Miembros, uno para deliberar y otro para decidir, en todo caso para establecer el quórum deliberatorio y decisorio se exigirá siempre la presencia de un número plural de miembros, y, el quórum para deliberar, deberá mantenerse durante todo el tiempo de la reunión, así: **A) Quórum Deliberatorio:** La Asamblea General de Miembros deliberará con un número plural de miembros hábiles que represente, por lo menos, **la mayoría de la totalidad de aquellos** y para establecerlo se deberá tener en cuenta el Libro de Registro Social. Si pasada una (1) hora no se ha integrado el quórum, se procederá a dejar constancia de tal hecho, y, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de miembros hábiles presentes en la reunión. **B) Mayorías Decisorias:** Las decisiones de la Asamblea se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros hábiles presentes en la reunión.

ARTICULO 44. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si se convoca la Asamblea de Miembros y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una

nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Miembros, cualquiera que sea el número de los mismos que se encuentren presentes o debidamente representados en la reunión. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO 45. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. Si la Asamblea no es convocada a reuniones ordinarias dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, se reunirá por derecho propio el **primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.)**, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Fundación. Esa reunión será ordinaria y deliberará y decidirá con número plural de miembros.

ARTICULO 46. ACTAS.- Las decisiones de la Asamblea General de Miembros, se harán constar en el Libro de Actas, estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario o en su defecto por el Revisor Fiscal y deberán ser aprobadas por la misma, o por las personas designadas en la reunión para tal efecto. Ellas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión, nombre de los miembros asistentes y de sus representantes, la forma y antelación de la convocatoria, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. El texto del acta deberá ser aprobado, para lo cual se procederá a designar del seno de los miembros presentes en la reunión a una Comisión Encargada de Aprobar el texto del acta, la cual estará integrada por dos (2) personas y quienes junto con el Presidente y Secretario de la reunión impartirán aprobación al texto de la misma.

ARTICULO 47. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General de Miembros, tendrá además de las funciones establecidas por la ley y en los presentes estatutos, las siguientes: **1.** Establecer las políticas y directrices generales de la Fundación para el cumplimiento del objeto social. **2.** Elegir para períodos de dos (2) años a los miembros de la Junta Directiva, determinarles su remuneración, y recomponerlo cuando haya lugar a ello; **3.** Nombrar para períodos de dos (2) años al Revisor Fiscal y a su suplente, y determinarle su remuneración; **4.** Considerar y aprobar las reformas estatutarias totales o parciales, mediante el voto favorable de un número plural de miembros que represente, cuando menos, la mayoría de los Miembros presentes. **5.** Aprobar o improbar los estados financieros y demás cuentas sometidas a su consideración. **6.** Conocer, aprobar o improbar los informes de gestión que someta a consideración tanto la Junta Directiva como la Presidente Ejecutiva, sobre las actividades desarrolladas por la Fundación en el período inmediatamente anterior a la reunión de la Asamblea, para lo cual deberá examinar y aprobar u objetar su contenido y glosar las cuentas que con ellos deben presentarse. **7.** Formular sugerencias sobre planes y programas que contribuyan a la buena marcha y al desarrollo de la Fundación. **8.** Aprobar o Improbar el Proyecto de Utilización y Reinversión de los excedentes, en asocio con la Junta Directiva. **9.** Disponer que reservas deban hacerse además de la legal, de ser el caso. **10.** Conocer el informe de la Revisoría Fiscal sobre el manejo que se haya dado a los fondos de la entidad durante el ejercicio, además de cualquier otro informe que considere importante. **11.** Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los Administradores, colaboradores, o el Revisor Fiscal. **12.** Impartir las autorizaciones necesarias para que la Junta Directiva pueda cumplir con sus funciones. **13.** Ordenar emisiones de valores y fijar las reglas generales de las mismas. **14.** Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás administradores, adoptando las medidas que considere necesarias. **15.** Resolver los recursos de apelación interpuestos por los miembros de la fundación en los casos de exclusión. **16.** Decretar la disolución de la Fundación, nombrar al liquidador e indicar en tal evento la institución o Instituciones a las que deban pasar sus bienes. Disponer, cuando la Fundación se disuelva, de todas las medidas indispensables, para la cabal liquidación de la misma, conforme a estos Estatutos y a la ley. **17.** Aprobar la fusión, escisión o integración de la entidad con otras de igual naturaleza. **18.** Aprobar si lo

considera necesario su propio reglamento. **19.** Las demás que los Estatutos le asignen.

ARTÍCULO 48. DELEGACIÓN: La Asamblea puede delegar en la Junta Directiva, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 49. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva es un órgano de dirección permanente de la Fundación y de administración superior de los negocios, subordinado a las políticas y directrices impartidas por la Asamblea General cuerpo colegiado integrado por **tres (3) miembros** elegidos por la Asamblea General de Miembros, por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo.

ARTICULO 50. REGLAS GENERALES PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma Asamblea. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, se observarán las siguientes reglas: **1.** No es posible la integración de Juntas Directivas con personas jurídicas o con personas indeterminadas; **2.** Los votos en blanco se computarán para determinar el cuociente electoral; **3.** La elección se llevará a cabo mediante dos votaciones, una de ellas para elegir a los miembros independientes, y otra para la elección de los miembros restantes. Para el efecto, las listas correspondientes a la elección de los miembros independientes sólo podrán incluir personas que se consideren como tal de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **4.** Para los efectos señalados en este artículo, las listas deberán presentarse por escrito al Secretario General de la entidad, con una antelación de diez (10) días calendario a la fecha en la que se debe hacer la elección, y acompañarse de los siguientes documentos: i) La comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste su aceptación para ser incluido en la correspondiente lista; ii) En el caso de las listas de miembros independientes, la comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste que cumple con los requisitos de independencia previstos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005.

PARAGRAFO 1: No obstante lo anterior, la Junta Directiva de la Fundación deberá integrarse así: a) Dos (2) de sus miembros deberán ostentar la calidad de Miembros Fundadores de la entidad; b) El o los restantes miembros serán elegidos por el sistema del cuociente electoral, y, por lo menos uno (1) deberá ser y ostentar la calidad de independiente; c) No obstante lo anterior, de los tres (3) miembros, al menos uno (1) de ellos deberá ser mujer.

PARAGRAFO 2: Podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que tengan o no la calidad de miembros de la Fundación.

ARTICULO 51. APLICACIÓN DEL SISTEMA DEL CUOCIENTE ELECTORAL. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, tanto independientes como no independientes, se aplicará el sistema de cuociente electoral, para lo cual se seguirán las siguientes reglas: i) El cuociente electoral para cada votación se determinará dividiendo el número de votos válidos emitidos entre el número de miembros que hayan de elegirse; ii) El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, y así en orden descendente; iii) De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándose en el mismo orden descendente; iv) En caso de empate de los residuos decidirá la suerte; v) Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral; vi) Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad; vii) La Asamblea declarará legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, numerándolos en orden ascendente según el orden en que hayan sido escrutados.

ARTICULO 52. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE MIEMBROS NO INDEPENDIENTES.

El o los miembros no independientes de la Junta Directiva deben, además de cumplir con los requisitos para ser miembros de la Fundación, tener las siguientes calidades: i) Que aporte una especialidad profesional acorde con las actividades de la Fundación; ii) Que disponga de competencias básicas, es decir, de habilidades que le permitan un desempeño adecuado de sus funciones. Entre ellas se mencionan habilidades analíticas y gerenciales, objetividad y capacidad para presentar su punto de vista, visión estratégica del negocio y habilidad para evaluar cuadros gerenciales; iii) Así mismo, contar con competencias específicas, a fin de contribuir en uno o más sentidos, con su experiencia, conocimiento de la industria, de aspectos financieros o de riesgos, de asuntos jurídicos, de temas comerciales o de manejo de crisis.

ARTICULO 53. MIEMBROS INDEPENDIENTES. El o los miembros independientes de la Junta Directiva no requerirán el cumplimiento de los requisitos para ser miembros de la Fundación, pero si deberán tener las calidades mencionadas en el artículo anterior, y adicionalmente deben considerarse como independientes de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, lo cual deberán certificar por escrito antes de su designación.

ARTICULO 54. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros de la Junta Directiva deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios: **1.** Una vez elegidos no actuarán a favor de su propio interés o del interés de otros miembros de la Junta o de la Fundación. **2.** Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, de manera que sus decisiones sean en beneficio de la Fundación. **3.** Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de las leyes aplicables, los Estatutos, el Código de Buen Gobierno, y demás normas y reglas acogidas por la Fundación. **4.** Definirán los planes, estrategias y objetivos de la Fundación. **5.** Evitarán los conflictos de interés con la Fundación, informando sobre su existencia a los demás miembros de la Junta Directiva y absteniéndose de votar sobre el asunto.

ARTICULO 55. DE LAS REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses, y, en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la empresa así lo exijan, o, cuando sea convocada por la misma Junta, el Presidente, el Revisor Fiscal o lo soliciten dos (2) de sus miembros. La Junta Directiva sesionará preferencialmente en la sede de la fundación y en su defecto en cualquier otro lugar que se convocare. La convocatoria se hará por medio de comunicación verbal, telefónica, escrita, electrónica, fax u otra que produzca efectos semejantes, a cada uno de sus miembros principales y suplentes. Podrá reunirse sin previa citación cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 56. QUORUM.- Constituye quórum deliberatorio y decisorio la asistencia y el voto favorable de dos (2) de sus miembros.

ARTICULO 57. ACTAS. La Junta Directiva llevará un Libro de Registro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal y en él se incorporan en orden cronológico todas y cada una de las actas correspondientes a las reuniones que celebre la Junta Directiva las cuales deberán ir firmadas por el Presidente y Secretario. Dichas Actas deben contener: número, lugar, fecha y hora de la reunión, dignatarios asistentes, la forma y antelación de la convocatoria, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos obtenidos en favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTICULO 58. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias: a. Muerte; b. Renuncia del cargo; c. Remoción del cargo, en los siguientes casos: i) Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) reuniones alternas de la Junta Directiva sin justificación, lo cual será determinado según reglamento elaborado por la Junta Directiva; ii) Incapacidad física o legal para desempeñar las labores asignadas. c. Dimisión:

Cualquier miembro de la Junta Directiva que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada será considerado dimitente a juicio de los demás miembros de la Junta quienes valorarán cada situación en particular en una reunión convocada especialmente para ello, en la que decidirán si lo declaran o no dimitente, decisión que comunicarán de manera directa al principal interesado.

ARTICULO 59. COLISION O DUDAS RESPECTO DE LAS FUNCIONES.- Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Representante Legal se resolverán a favor de la Junta Directiva; y con respecto de la Junta Directiva y Asamblea General de Miembros se resolverán a favor de esta última.

ARTICULO 60. INSTALACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva al iniciar cada periodo de acuerdo a la designación que de la misma realice la Asamblea General de Miembros, elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, entendiendo que el primero de los cargos siempre deberá estar en cabeza de uno de los miembros elegidos de los socios fundadores de la entidad, pero en ningún momento ostentarán la calidad de representantes legales de la Fundación. Igualmente, actuará como Secretario de la Junta Directiva, el Secretario General de la entidad, o, en su defecto uno de sus miembros que se designe para tal efecto y tendrá en consecuencia el mismo periodo para el cual fue elegida la Junta Directiva.

ARTICULO 61. DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Presidente de la Junta Directiva, elegido conforme a los requerimientos establecidos en los presentes estatutos, tendrá un periodo de dos (2) años, y, podrá ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo, y, tendrá como misión principal la de dirigir con el mayor de los aciertos la buena marcha de Junta Directiva, y siempre estará en cabeza de un miembro de la Junta Directiva que a la vez tenga el carácter de Miembro Fundador de la Fundación, y sus funciones como tal serán las siguientes: **a.** Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros; **b.** Firmar como Presidente el libro de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros, así como las resoluciones y acuerdos que la Junta Directiva, en sus reuniones hubiere aprobado conforme a la ley, los Estatutos y Reglamentos; **c.** Convocar a la Asamblea General de Miembros en nombre de la Junta Directiva a cualquier clase de reuniones, y, a la misma Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan, o por solicitud de la Presidente Ejecutiva o de la Revisoría Fiscal; **d.** Asistir como observador, cuando lo estime conveniente a las reuniones de los diferentes comités; **e.** Adelantar funciones ejecutivas encaminadas principalmente a la gestión ante entidades gubernamentales, con la comunidad en general y con otras entidades nacionales e internacionales cuya actividad esté centrada en temas relacionados con el objeto social de la Fundación, para lograr el posicionamiento de la entidad, su reconocimiento, su vinculación y las definiciones legales y reglamentarias necesarias para el cabal logro de los objetivos de la entidad; **f.** Liderar gestiones pertinentes para lograr fuentes de financiación cuando ello fuere procedente; **g.** Coordinar la agenda de la Junta Directiva y de los Comités que fuesen creados por ésta; ; **h.** Vigilar la estabilidad financiera de la Fundación, **i.** Proponer periódicamente la revisión de la distribución de límites de autoridad y velar por su cumplimiento; **j.** Revisar el presupuesto antes de su presentación a la Junta Directiva; **k.** Preparar anualmente el informe correspondiente a presentar a la Junta Directiva; **l.** Las demás que por su naturaleza le correspondan y que no estén atribuidas expresamente a otro órgano o funcionario de la Fundación, y, todas las que le atañen de acuerdo con los presentes estatutos.

ARTICULO 62. DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El vicepresidente de la Junta Directiva, estará elegido con las formalidades y requerimientos establecidos por estos estatutos, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo, y, su función será la de reemplazar en el ejercicio de su cargo al Presidente de la Junta Directiva, en caso de faltas absolutas, temporales, accidentales y transitorias, con las mismas atribuciones, facultades y limitaciones establecidas en los presentes estatutos.

ARTICULO 63. DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El ejercicio y funciones del secretario de la Junta Directiva, estará a cargo del Secretario General de la Fundación, quien siempre y cuando exista el cargo actuará como invitado sin voz ni voto en las reuniones de la Junta Directiva, y, en caso de encontrarse este cargo

vacante, la Junta Directiva deberá proceder a designar de su seno el Secretario de la misma, para un periodo igual al del Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, y, quien podrá al igual que estos ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

PARAGRAFO: En el ejercicio de su cargo, el Secretario de la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones: a. Asistir a todas y cada una de las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA; b. Elaborar las Actas de las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA y asentarlas en el libro de Actas; c. Recibir y despachar la correspondencia propia de la Junta Directiva; d. Firmar las Actas una vez sean aprobadas mediante reunión de la Junta Directiva; e. Actuar como Secretario de las reuniones de la Asamblea General de Miembros, siempre que sea designado por ella para el efecto; f. Custodiar el Libro de Actas de la Junta Directiva; g. Cumplir todas las funciones inherentes al cargo

ARTICULO 64. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de la Junta Directiva: **1.** Ejecutar y reglamentar las políticas trazadas por la Asamblea General de Miembros; **2.** Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios para periodos de dos (2) años, que podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo; **3.** Designar a los Representantes Legales de la entidad y señalare su remuneración; **4.** Crear los demás empleos que considere necesarios para el buen servicio de la fundación, señalare sus funciones y remuneración; **5.** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, y mandatos de la Asamblea General; **6.** Aprobar los programas particulares de la Fundación, buscando que se preste los mayores servicios posibles y el desarrollo armónico de la Fundación; **7.** Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Fundación y el cabal logro de sus fines; **8.** Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Representante Legal para celebrar operaciones en nombre de la entidad, y, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlos para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Fundación; **9.** Examinar los informes que le presente el Presidente Ejecutivo y la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos; **10.** Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración; **11.** Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Presidencia Ejecutiva y velar por su adecuada ejecución; **12.** Aprobar o improbar el ingreso o retiro de Miembros, decretar su exclusión o suspensión y determinar el bono de admisión, si fuere el caso, así como reglamentar la forma de vinculación; **13.** Crear, organizar y reglamentar los comités que considere necesarios y designar los miembros de los mismos; **14.** Verificar la legalidad de las donaciones ofrecidas para su posterior aceptación; **15.** Instruir al Representante Legal las actividades y ejecutorias necesarias para la buena y adecuada marcha de la institución; **16.** Rendir a la asamblea general de Miembros un informe sobre la Gestión social en el año inmediatamente anterior, presentar un proyecto de distribución de excedentes conforme a la destinación determinada en los estatutos, y, ordenar las reservas que constituirán el patrimonio de la Fundación al finalizar el ejercicio, bajo el principio de que los beneficios se deben reinvertir en el objeto social de la fundación; **17.** Aprobar el avalúo de los aportes de bienes en especie; **18.** Servir de órgano consultor de la Representación Legal; **19.** Autorizar la vinculación de la entidad a otras compañías, como asociada, socia o aportante; **20.** Aprobar los reglamentos internos que sometan a su consideración el Representante Legal directamente o por intermedio de sus Gerentes o Directores de Areas o Departamentos; **21.** Aprobar el Código de Buen Gobierno que contenga todas las normas, políticas o mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, los estatutos y las políticas de funcionamiento de la Fundación y en general adoptar las mejores prácticas de buen gobierno corporativo; **22.** Considerar y responder por escrito las propuestas hechas por un número plural de Miembros equivalente al cinco por ciento (5%) del total de ellos, indicando claramente las razones que motivaron las decisiones; **23.** Vigilar la gestión para asegurar el cumplimiento de los objetivos y de las disposiciones de los Estatutos, del Código de Buen Gobierno y de las demás normas de la Fundación; **24.** Definir de conformidad con las disposiciones legales, las políticas contables y de control interno de la Fundación; **25.** En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que

tengan relación con la dirección permanente de la Fundación, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes Estatutos.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva podrá delegar algunas de sus funciones, siempre y cuando no contrarien su naturaleza, en el Representante Legal o cualquiera de los comités creados para la ejecución de las políticas internas de la Fundación.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva deberá autorizar en forma previa y escrita al Presidente Ejecutivo, para realizar cualquier operación, acto o contrato que supere en su cuantía el equivalente a **cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de la operación, o, su equivalente en moneda extranjera.

ARTICULO 65. EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva anualmente realizará una autoevaluación de su gestión, la cual deberá contemplar al menos la asistencia de sus miembros a las reuniones, su participación activa en las decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos de la Fundación, la evaluación de sus tareas y su contribución a definir las estrategias y proyección de la Fundación.

ARTICULO 66. MECANISMOS DE REMUNERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: Por la asistencia a cada sesión de la Junta Directiva y de los Comités de la Junta Directiva, sus miembros podrán recibir una remuneración que será determinada en su momento por la Asamblea General de Miembros.

PARAGRAFO: Déjese establecido que en caso de que los miembros de la Junta Directiva o Comités, tengan adicionalmente el carácter de empleados de la Fundación, no se generará remuneración alguna por la asistencia a las sesiones de dichos órganos de dirección y apoyo de la entidad.

CAPITULO VIII. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 67. DE LA REPRESENTACION LEGAL. El representante legal de la fundación es el **Presidente Ejecutivo**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios, con excepción de los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiere.

PARAGRAFO 1: Además del Presidente Ejecutivo, quien ostenta la Representación Legal, ésta podrá tener varios representantes legales adicionales, nombrados por el mismo, que tendrán por función exclusiva representar a la Fundación, judicial y extrajudicialmente, en defensa de los intereses de ésta, teniendo la facultad de designar apoderados especiales. Para tal efecto, como representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento, ya sea en casos en los que la Fundación actúe en calidad de demandante o de demandada dentro del proceso y en todas las instancias.

ARTICULO 68. NOMBRAMIENTO Y PERIODO.- El Presidente Ejecutivo será designado por la Junta Directiva, y, los representantes legales adicionales serán elegidos libremente por el Presidente Ejecutivo. El periodo de cada uno de ellos será de **dos (2) años** contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo, y, en caso de no existir reelección expresa, los designados se mantendrán en sus cargos hasta tanto el nominador no efectúe un nuevo nombramiento.

ARTICULO 69. REGISTRO.- El nombramiento del Presidente Ejecutivo y de los representantes legales adicionales deberá inscribirse en el Registro Mercantil, el cual se hará en la Cámara de Comercio, de la siguiente forma: a) Para el registro de nombramiento del Presidente Ejecutivo, deberá allegarse copia secretarial, o, extracto secretarial, o, copia auténtica del acta de la Junta Directiva en que conste su designación, con la constancia de que aquel ha aceptado el cargo; y, b) Para el registro de nombramiento de los representantes legales adicionales, deberá allegarse certificado expedido por el Presidente Ejecutivo en la cual consta la designación, junto con la carta de aceptación del cargo correspondiente. Mientras no se cancele su inscripción en el Registro Mercantil serán representantes legales las personas que aparezcan allí inscritas.

ARTICULO 70. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo de la Fundación deberá reunir los siguientes requisitos: a. Ser profesional

con experiencia en todas aquellas áreas que se relacionen con el objeto social de la entidad; b. Tener la calidad de Miembro Activo de la Fundación; c. Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes; d. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Fundación; e. Formación y capacitación en ciencias sociales y/o económicas.

ARTICULO 71. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Presidente Ejecutivo las propias de su cargo y en especial las siguientes: **1.** Representar a la fundación judicial o extrajudicialmente, ante los Miembros, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., con facultades para novar, conciliar, transigir, comprometer, desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos de la Fundación; **2.** Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; **3.** Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la fundación, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar; **4.** Designar a dos (2) representantes legales adicionales, removerlos en cualquier tiempo, determinarle sus funciones y fijarles su remuneración. **5.** Someterse al reglamento que expida la Junta Directiva respecto de sus limitaciones a las facultades como representante legal de la entidad. **6.** Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a alcanzar los fines de la fundación y sus objetivos. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la fundación; dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; participar en el mercado público de valores ya sea emitiendo o adquiriendo títulos o papeles debidamente autorizados; comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes de la fundación de cualquier clase. **7.** Crear o reglamentar dependencias o establecimientos administrativos en otras ciudades del país o del exterior. **8.** Proponer las políticas administrativas de la Fundación, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva. **9.** Dirigir las relaciones públicas de la Fundación con todo tipo de organizaciones de carácter público, mixto o privado a nivel nacional e internacional. **10.** Procurar que los Miembros y la comunidad en general reciban información oportuna sobre los servicios que presta la Fundación y demás asuntos de interés. **11.** Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Fundación, delegándoles las facultades que estime conveniente. **12.** Manejar los recursos económicos de la Fundación, invertir sus disponibilidades de acuerdo a las pautas establecidas por la Junta Directiva o por quién ésta designe, pagar sus obligaciones, recaudar sus ingresos, cuidar sus bienes muebles e inmuebles, y en general, fijar las pauta para proteger el patrimonio común y aplicarlo eficientemente a sus objetivos. **13.** Realizar todo tipo de acto, negocio o contrato cuya cuantía no supere el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la operación, o, su equivalente en moneda extranjera, pues cuando supere dicha cuantía la operación deberá estar aprobada previamente por la Junta Directiva. **14.** Ejercer autoridad sobre todos los empleados, ejecutar la política de recursos humanos que apruebe la Junta Directiva y asegurar la disciplina y la excelencia en el trabajo de los servidores de la Fundación. **15.** Ejecutar la política de servicios de la Fundación, cumplir y hacer cumplir los estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva y darle cuenta y razón del desarrollo de las actividades de la Fundación. **16.** Celebrar las operaciones financieras activas y pasivas necesarias para el cumplimiento de los fines comunes, dentro de los límites fijados por estos Estatutos. En desarrollo de estas facultades, emitirá, aceptará, endosará y en general negociará cualquier clase de documentos de deber o de títulos valores, acciones u obligaciones de naturaleza civil o mercantil. **17.** Hacer los recaudos e inversiones y gastos indispensables para el cumplimiento del objeto social de la Fundación, de acuerdo con estos Estatutos y con

los lineamientos que le imparta la Junta Directiva. **18.** Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias y a las extraordinarias que se produzcan por su iniciativa. **19.** Convocar a la Asamblea General de la Fundación, cuando así lo disponga la Junta Directiva o cuando lo haga por su iniciativa. **20.** Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, a menos que haya sido elegida como miembro de la Junta Directiva por la Asamblea General. **21.** Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la Fundación. **22.** Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual y el plan de actividades para cada gestión, así como el Informe Anual, los Estados Financieros mensuales con sus respectivas explicaciones, el informe de ejecución presupuestaria y un análisis de los riesgos y oportunidades que afectan a la Institución tanto a nivel sectorial como a nivel macroeconómico. **23.** Rendir un informe a la Junta Directiva del funcionamiento de la Institución correspondiente a cada vigencia. **24.** Revisar las ofertas de donaciones, subsidios, aportes, herencias o legados que se hagan en favor de la Fundación. En los últimos dos casos siempre se aceptarán con beneficio de inventario. En ejercicio de esta función adelantará todas las actuaciones tendientes a la adquisición de fondos y subsidios para el ensanche y sostenimiento de la Fundación. **25.** Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Fundación e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Fundación. **26.** Suscribir todos los documentos relacionados con garantías prendarias e hipotecarias, así como aquellos referentes a la cancelación de dichas garantías. **27.** Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. **28.** Cumplir las demás funciones que le correspondan como representante legal de la Fundación, conforme a la Ley, a estos Estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

PARAGRAFO 1: El Presidente Ejecutivo requerirá autorización previa y escrita de la Junta Directiva para la celebración de cualquier acto, contrato u operación que supere en su cuantía el equivalente a **cien (100) salarios mínimos legales mensuales** vigentes a la fecha de la operación, o, su equivalente en moneda extranjera.

PARAGRAFO 2: Las funciones del Presidente Ejecutivo y que hacen relación a las actividades de la Fundación, las desempeñarán éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad que estime convenientes y necesarios.

PARAGRAFO 3: En la Estructura Administrativa y en la planta de personal que adopte el Presidente Ejecutivo, se establecerá la denominación de los diferentes funcionarios de la Fundación que sean necesarios para ejercer las principales labores administrativas de la entidad, así como para la dirección de los capítulos, y se determinará a quien corresponde su nombramiento. Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal, serán determinados en forma individual o en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

ARTICULO 72. RENDICION DE CUENTAS.- Los Representantes Legales y los administradores cualquiera que sea su denominación, deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión: 1. Al final de cada ejercicio, 2. Al retiro de su cargo, 3. Cuando se las exija el órgano que sea competente para ello.

PARAGRAFO: La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.

ARTICULO 73. EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LAS REPRESENTANTES LEGALES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS. La Junta Directiva presentará anualmente su evaluación del Presidente Ejecutivo, y éste hará lo propio respecto de los ejecutivos que dependan directamente de ella.

ARTICULO 74. POLÍTICAS DE REMUNERACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS. Para efectos de fijar la remuneración del Presidente de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta sus calidades, experiencia,

responsabilidad, funciones, generación de valor agregado a la entidad, situación financiera de la misma, los parámetros fijados por el mercado para este tipo de cargos y las calidades profesionales y personales. La designación y remuneración de los principales ejecutivos es establecida por el Presidente Ejecutivo, teniendo en cuenta los criterios fijados por la Junta Directiva, las disposiciones laborales colombianas, las condiciones profesionales y personales de quien desempeñe el cargo y las condiciones de mercado para este tipo de entidades.

ARTICULO 75. COMITES DE ASESORIA Y APOYO. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo podrán crear los comités que consideren necesarios adicionales a los señalados en los presentes estatutos.

CAPITULO IX. VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 76. GENERALIDADES. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Fundación o las necesarias para la celebración de contratos y convenios con instituciones a nivel nacional e internacional, ésta contará para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

ARTICULO 77. CALIDADES DEL REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal será un contador público elegido por la Asamblea General de Miembros para períodos de **dos (2) años**. Podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo. Para ser Revisor Fiscal de la fundación se requiere ser Contador Público o Juramentado con Tarjeta Profesional vigente. La elección del Revisor Fiscal la llevará a cabo la Asamblea General de Miembros, previo análisis de por lo menos dos propuestas, que la Junta Directiva someterá a su consideración.

ARTICULO 78. AUXILIARES DEL REVISOR FISCAL.- Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea General de Miembros, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares y otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, quienes obrarán bajo su dirección y responsabilidad y su remuneración será cancelada directamente por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 79. INCOMPATIBILIDADES.- El Revisor Fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona ser miembro o funcionario de la Fundación o de cualquiera de los organismos de la misma, como son la Junta Directiva o la Asamblea y su cargo es incompatible con cualquier empleo en la misma. Tampoco podrá, directa o indirectamente, celebrar contratos con la Fundación, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser consocio de los administradores y funcionarios directivos, o contador de la Fundación. Tampoco podrá el Revisor Fiscal tener el carácter de dependiente de alguna de estas personas, o ser comunero o consocio de las mismas.

ARTICULO 80. DERECHOS DEL REVISOR FISCAL.- El Revisor Fiscal tendrá derecho a: 1. Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Miembros o Junta Directiva en que sea citado, pero sin derecho a voto. 2. Inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás documentos de la fundación, sin que se extienda a los documentos que versen sobre secretos industriales, o cuando se trate de datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la fundación.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, y solamente podrá comunicarlos o enunciarlos en los casos previstos en la ley.

ARTICULO 81. REMUNERACION.- El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios, los honorarios que señale la Asamblea General de Miembros.

ARTICULO 82. RESPONSABILIDAD.- Los revisores fiscales tendrán las responsabilidades previstas en la ley, con la advertencia de que la aprobación de cuentas por parte de la Asamblea de Miembros no los exonerá de responsabilidad.

ARTICULO 83. PROHIBICIONES. El Revisor Fiscal no podrá: 1. Ni por sí, ni por interpuesta persona ser asociado de la fundación, siendo incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el ministerio público o en la rama jurisdiccional. 2. Celebrar contratos con la entidad directa o indirectamente.

ARTICULO 84. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1. Verificar que se cumplan a cabidad las órdenes e instrucciones impartidas por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. 2. Examinar y emitir concepto sobre los estados financieros, actas y libros de contabilidad, la correspondencia, el archivo de la fundación y velar porque la contabilidad y todos los demás actos de la fundación se ajusten a las prescripciones legales. 3. Autorizar con su firma los Estados Financieros de la fundación. 4. Informar a la Representación Legal, a la Junta Directiva y a la Asamblea de Miembros sobre todas las irregularidades que observe en desarrollo de las operaciones sociales. 5. Convocar a la Asamblea de Miembros o la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. 6. Rendir a la Asamblea de Miembros un informe sobre la gestión de la fundación, así como su marcha, según su apreciación y todos los demás informes que se le solicite o estime conveniente. 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la compañía y rendirles los informes a que haya lugar o que le soliciten. 8. Inspeccionar los bienes de la fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título. 9. Todas las demás funciones que por ley o por estatutos correspondan a la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1º: Serán, además, obligaciones del Revisor Fiscal: i) Velar por la protección de los derechos de los Miembros e inversionistas; ii) Actuar de buena fe en el desarrollo de sus funciones y con absoluta independencia respecto de los directores y administradores de la Fundación; iii) Incluir en su informe a la Asamblea, además de los requisitos exigidos por la ley, los hallazgos relevantes que efectúe, con el fin de que los Miembros e inversionistas cuenten con la información necesaria para tomar decisiones sobre los correspondientes valores, una vez hayan sido conciliados con la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2º: El dictamen del Revisor Fiscal que presentará a la Asamblea sobre los Estados Financieros deberá expresar: 1.- Si los actos de los administradores de la Fundación se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea o Junta Directiva; 2.- Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de registro legales, en su caso, se llevan y se conservan debidamente; 3.- Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Fundación o de terceros que estén en poder de la Fundación; 4.- Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo; y 5.- Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

PARAGRAFO 3º: El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea; también en las sesiones de la Junta Directiva cuando sea invitado a ellas. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Fundación.

CAPITULO X. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACION DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS

ARTICULO 85. RESPONSABILIDAD DE LA FUNDACION. La Fundación se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Miembros por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, Presidente Ejecutivo de la Fundación, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 86. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Los miembros de la Junta Directiva y la Presidente Ejecutiva de la Fundación serán responsables por violación a la ley, los estatutos o los reglamentos. Serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO XI. NORMAS SOBRE ÉTICA, SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS Y SANCIONES

ARTICULO 87. NORMAS SOBRE ÉTICA, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SANCIONES: Todas las actividades de la Fundación se regirán por las más estrictas normas de la ética comercial y de la buena fe mercantil, del respeto a las leyes y a las costumbres comerciales y enfocadas al cumplimiento del objeto social con énfasis y prioridad en el bien común y el servicio a la comunidad. Mediante el mecanismo de la Amigable Composición de que trata el Decreto 1818 del 7 de Septiembre de 1998, los miembros de la Fundación proponen delegar en un tercero, denominado Amigable Componedor, la facultad de resolver las diferencias que ocurrieren entre los miembros y la Fundación, o entre aquellos, por razón de la existencia de la Fundación, durante el término de su duración, en el momento de su disolución, o en el periodo de su liquidación. Las partes, de común acuerdo, designarán un Amigable Componedor de reconocida trayectoria profesional y personal, para que en un término no superior a un (1) mes calendario, contado a partir del momento en que sea designado, dirima la controversia. Si no se logra el acuerdo en la designación del Amigable Componedor, las partes expresamente pactan que su designación corresponda a la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTICULO 88. CLAUSULA COMPROMISORIA. En caso de que las partes no concilien las controversias después de agotado el anterior trámite, las partes se someten incondicional e irrevocablemente a un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal será integrado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las partes, y, en caso de desacuerdo se faculta al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para que haga la designación. Los árbitros decidirán en derecho sometiéndose a las normas sobre Arbitraje y al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá lugar que se determina para la instalación y funcionamiento del tribunal. En lo no previsto en esta cláusula, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 446 de 1.998 o en normas sustitutivas o complementarias de la misma, en cuanto fuere pertinente y aplicable a la cláusula compromisoria.

CAPITULO XII. PREVENCION, MANEJO Y DIVULGACION DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

ARTICULO 89. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS: Los conflictos deben ser asumidos no como un problema sino como una oportunidad de crecimiento. Se entiende por conflicto de interés, toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos del empleado, cualquiera que sea su nivel, o los de sus familiares o allegados, se encuentre en oposición con los de la entidad, interfiera o pueda llegar a interferir con los deberes que le competen a ella o lo lleven o puedan llevar a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades. Todo empleado debe evitar colocarse en circunstancias que lleven o puedan llevar a un conflicto entre sus intereses y los de la Fundación y competir con ella. Igualmente que en un momento dado lo puedan llevar a obtener para sí un beneficio material diferente al que naturalmente emana de su nexo laboral con la Fundación o al aprovechamiento personal de una oportunidad o lucro que corresponde o debe corresponder a la entidad.

ARTICULO 90. SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTAR CONFLICTO DE INTERÉS: A continuación se enumeran a modo enunciativo, algunas situaciones que pueden generar conflicto de interés: **1.** La adquisición o contratación por parte de la Fundación de activos fijos o de servicios a directivos, administradores o colaboradores de la Fundación que participen en el análisis o toma de la decisión respectiva, o a quienes tengan la calidad de cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos. En todo caso existirá conflicto de interés si el negocio se realiza en condiciones iguales o diferentes a las del mercado; **2.** La adquisición o contratación por parte de la Fundación de activos fijos o de servicios a personas jurídicas, respecto

de las cuales un directivo, administrador o empleado de la Fundación que participe en el análisis o toma de la decisión, o quien tenga la calidad de cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquél, sea socio en porcentaje de participación superior al cinco por ciento (5%) en el capital social de dicha persona jurídica; 3. En general, toda operación que se realice con miembros de la Junta Directiva, administrador o funcionario, que contenga los elementos de la definición de conflicto de interés establecida en estos estatutos.

ARTICULO 91. PROHIBICIONES: De acuerdo con la legislación vigente, los miembros de la Asamblea y de la Junta Directiva, el Presidente de la Junta y la Presidente Ejecutiva deberán abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Fundación o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de interés. Adicionalmente, de conformidad con los principios y normas de conducta establecidos por el reglamento interno de trabajo, así como por la legislación vigente, los miembros de la Asamblea, de la Junta Directiva, el Presidente de la Junta, la Presidente Ejecutiva y demás funcionarios de la Fundación deberán abstenerse de: i) Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Fundación o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de la Fundación; ii) Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad; iii) Abusar de su condición de directivo, empleado, funcionario o colaborador de la Fundación para obtener beneficios, para si o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Fundación, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, clientes o usuarios; iv) De otra parte, todo Director, administrador, empleado, auditor y en general, todo funcionario con acceso a información privilegiada, tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que de lugar a conflicto de interés en razón de tal información.

ARTICULO 92. REGALOS E INVITACIONES: Los directivos, colaboradores, funcionarios y colaboradores de la Fundación no podrán dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos en desarrollo de las actividades realizadas en la Fundación que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros.

ARTICULO 93. PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS: Todos los administradores y funcionarios que se encuentren frente a un posible conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse frente a uno, deben proceder de conformidad con lo establecido en este capítulo. Ante toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el director, administrador o funcionario estará obligado a proceder como si éste existiera. **a. Respeto de los miembros de la Junta Directiva:** Cuando un miembro de la Junta Directiva encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, éste lo informará de inmediato a los demás miembros de la Junta y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés. En el evento en que la mayoría de los miembros de la Junta Directiva se encuentren en una situación que potencialmente presente un conflicto de interés, dicho órgano deberá abstenerse de realizar la operación o celebrar el acto o contrato que genera dicha situación; **b. Respeto del Presidente Ejecutivo y demás funcionarios:** En el evento en que el Presidente Ejecutivo o demás funcionarios de la Fundación encuentren que en el ejercicio de sus funciones puedan verse enfrentados a un conflicto de interés, estos informarán de tal situación en forma inmediata y por escrito a su superior jerárquico, quien llevará el asunto ante la Junta Directiva, con el fin de que éste determine en cada caso concreto la manera de evitar este conflicto. Las consideraciones hechas por la Junta Directiva y las decisiones que éste adopte en la materia, constarán en documento suscrito por todos los miembros del mismo.

CAPITULO XIII. **GRUPOS DE INTERÉS. RELACIONES CON COLABORADORES, CLIENTES, PROVEEDORES Y LA COMUNIDAD.**

ARTICULO 94. DE LOS GRUPOS DE INTERES. En la Fundación, cada una de las relaciones con los grupos de personas o entes relacionados con la Fundación, se fundamenta en una filosofía y unos lineamientos generales de manejo y coordinación, con el fin de otorgarles plenas garantías y una adecuada protección de sus derechos.

PARAGRAFO: Los objetivos del manejo de cada grupo de interés son: i) Reconocer y asegurar sus derechos; ii) Fomentar una activa participación y cooperación para la creación de valor; iii) Desarrollar mecanismos de mejoras de desempeño que los involucren; iv) Compartir la información relevante para los temas en los que éstos participan, según la normatividad y las leyes vigentes; v) Buscar el mutuo beneficio entre las partes y garantizar que se encuentren enmarcadas dentro de la debida transparencia y formalidad que éstas ameritan.

ARTICULO 95. PRINCIPIOS GENERALES EN RELACIÓN CON LOS GRUPOS DE INTERÉS: Los directivos, funcionarios y colaboradores de la Fundación tendrán en cuenta en todas sus actuaciones, en relación con los grupos de interés, los siguientes principios: a) No se realizarán negocios con personas naturales o jurídicas de las cuales se tenga conocimiento que observan un comportamiento empresarial contrario a la moral y las buenas costumbres; b) Se informará de manera clara las condiciones de las operaciones que realiza la Fundación, de tal forma que sea posible que los clientes conozcan en su integridad los productos y servicios, así como las obligaciones reciprocas que se generan en toda relación comercial; c) Todos los aspectos legales sobre prácticas comerciales restrictivas se acatarán, según los principios de la sana competencia; d) Las solicitudes, reclamaciones y requerimientos deberán ser atendidos de manera oportuna y precisa, conforme a la ley y a los contratos respectivos; e) Se seleccionará a clientes y proveedores de la Fundación, según su capacidad, experiencia, probidad y moralidad, de conformidad con las normas pertinentes y los reglamentos internos; f) Se buscará establecer con los proveedores, relaciones de beneficio mutuo basadas en la calidad, buena fe, transparencia, responsabilidad, eficiencia, respeto y la búsqueda constante del bien común; g) Las relaciones de la Fundación con las entidades gubernamentales y demás autoridades públicas, se manejarán siempre dentro del marco de la ley y bajo normas éticas.

ARTICULO 96. RELACIONES CON COLABORADORES: La gestión humana en la Fundación se deberá dirigir a liderar la cultura organizacional y la gestión del talento humano en un ambiente de respeto y equidad, con el fin de contribuir a la generación de valor para clientes y colaboradores. La gestión humana en la Fundación se deberá basar en las siguientes premisas: a. Las únicas ventajas competitivas sostenibles provienen de las personas y de la cultura organizacional; b. El modelo de gestión humana en la Fundación implica el conocimiento adecuado de todos sus colaboradores, y en todo momento de la relación laboral; c. En este modelo, los colaboradores con su compromiso y desempeño son los gestores de su desarrollo profesional.

ARTICULO 97. RELACIONES CON LOS CLIENTES: El cliente es la razón de ser de la Fundación y merece su más alta consideración, aprecio y respeto, como consecuencia de lo cual: a. Toda la estrategia de negocios de la Fundación está enfocada a ofrecer una atención integral al cliente, basada en un servicio personalizado, una actitud cercana y amable y los valores agregados que garantizan la calidad en el servicio y que, en definitiva, propician el desarrollo del país; b. La Fundación deberá mantener una adecuada y permanente comunicación con sus clientes, no sólo porque a través de la misma logra mantenerlos informados, sino porque se constituye en un mecanismo de retroalimentación sobre sus necesidades y expectativas, paso fundamental para el desarrollo de los planes de trabajo; c. La Fundación establecerá medios permanentes que tendrán como objetivo no sólo orientar e informar al cliente sobre nuevos productos o servicios y las ventajas que éstos le brindan, sino ofrecerles una real asesoría y formación en temas de su interés específico; d. Los derechos de los clientes deberán ser reconocidos sin dilaciones.

ARTICULO 98. RELACIONES CON PROVEEDORES: La Fundación ha establecido unas Normas, Políticas y Procedimientos para la ejecución de todos los procesos de contratación, compras y uso apropiado de los recursos, con el fin de lograr que sean ágiles, racionales y eficientes, garantizando el mejor apoyo en la atención de las

necesidades de bienes y servicios que ayudarán al logro de los objetivos corporativos de la Fundación. Las actuaciones de quienes intervengan en los procesos de contratación y compras deberán regirse por los principios éticos, de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y calidad, y de conformidad con las medidas de control y prevención establecidas por la Fundación. Para la selección de los proveedores se analizarán, entre otros, los siguientes aspectos: capacidad técnica y patrimonial, idoneidad y trayectoria en el mercado, infraestructura operativa, estabilidad financiera, precio ofrecido y valor agregado.

PARAGRAFO: La contratación se llevará a cabo cumpliendo a cabalidad las Normas, Políticas y Procedimientos para la contratación y compras de la Fundación en cuanto a atribuciones y competencias.

ARTICULO 99. RELACIONES CON LA COMUNIDAD: La Fundación hace un aporte a la comunidad, el cual está reflejado en una actuación empresarial con principios éticos, estricta atención a las normas legales y con la disposición por hacer de sus colaboradores ciudadanos con valores morales, sociales y profesionales. Como parte de esta filosofía, la Fundación tiene entre sus objetivos contribuir al progreso económico, social y cultural del país, facilitando el acceso a la educación a personas de escasos recursos, buscando de esta forma mejorar las condiciones y el nivel de vida de la población menos favorecida.

CAPITULO XIV.

RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y SANCIONES.

ARTICULO 100. CODIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA FUNDACION: Es el Código en el cual se estructuran y compilan las políticas, normas y los principios éticos que deben orientar las actuaciones de todas y cada una de las personas vinculadas a la Fundación, en ejercicio de sus funciones, para la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento de su gestión; y a través del cual se divulga al público, las medidas de protección interna y externa con la cual la Fundación realiza sus actividades sociales, las directrices, políticas y orientaciones generales sobre gobierno corporativo que se aplican en la Fundación.

ARTICULO 101. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: Los inversionistas de la Fundación podrán presentar solicitudes ante la Fundación, cuando consideren que ha habido incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno, y en estos casos, la administración de la Fundación, dará respuesta clara y suficiente al solicitante, con la mayor diligencia y oportunidad. Los inversionistas de la Fundación podrán, por el mismo medio, presentar quejas y reclamaciones ante el Revisor Fiscal, por el incumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno. Para estos efectos, la Fundación dará cumplida y oportuna respuesta a los requerimientos que con ocasión de la queja efectúe el Revisor Fiscal, y atenderá las observaciones que señale el mismo sobre el particular, cuando se establezca la existencia del mencionado incumplimiento. Cualquier enmienda, cambio o complementación que se haga al Código de Buen Gobierno será informada a través de una publicación en un periódico de circulación nacional, y el mismo se mantendrá a disposición del mercado en general en la sede de la Fundación.

ARTICULO 102. SANCIONES: Toda violación a los Estatutos y a los procedimientos y normas contenidas en el Código de Buen Gobierno, acarreará para los miembros de la Asamblea y de la Junta Directiva, al Presidente de la Junta, al Presidente Ejecutivo y demás funcionarios que las infringen, la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, y la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad de carácter civil o penal a que haya lugar, las cuales serán adelantadas por los representantes de la Fundación cuando ésta sea la afectada.

CAPITULO XV. FUSION, INCORPORACION E INTEGRACION

ARTICULO 103. FUSION. La Fundación por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptado en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Fundación que se hará cargo del patrimonio de las fundaciones disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 104. INCORPORACION. La Fundación podrá, por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Fundación de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Fundación. La Fundación, por decisión de su ASAMBLEA GENERAL y previo concepto de la Junta Directiva, podrá aceptar la incorporación de otra Entidad de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Fundación incorporada.

ARTICULO 105. INTEGRACION. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complementario del objeto social, la Fundación por decisión de su Presidente Ejecutiva, podrá afiliarse o formar parte de otras formas de agremiación del Sector de la economía solidaria y tomar la decisión para la apertura de cuentas bancarias o similares en las cuales manejará los dineros de la Fundación.

CAPITULO XVI **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.**

ARTICULO 106. DISOLUCIÓN: La Fundación se disolverá: a) Por la imposibilidad de desarrollar su objeto, a juicio de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General; b) A juicio de la Asamblea, por la falta de cumplimiento de los fines que determinaron la creación de la misma; c) Por decisión de los Miembros adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos; d) Por decisión de la autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes; e) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a un punto en el cual la Junta Directiva considere que no es viable el desarrollo del objeto de la Fundación.

PARÁGRAFO 1º: Cuando se incurra en la causal contenida en el literal e) del presente artículo, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General para informarla detalladamente sobre la situación.

PARÁGRAFO 2º: La disolución de la Fundación deberá ser aprobada por la Asamblea General, con la mayoría calificada establecida en estos Estatutos.

ARTICULO 107. LIQUIDACIÓN: Declarada disuelta la Fundación, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto, y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

PARÁGRAFO: Todo el proceso de liquidación se hará conforme a las normas del Código de Comercio que le sean aplicables y a las prácticas comerciales y contables, acogiéndose todos los requisitos de carácter tributario.

ARTICULO 108. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO EN CASO DE TERMINACIÓN: La Asamblea de Miembros pasará íntegramente el patrimonio que la Fundación posea en el momento de su terminación a una o varias entidades sin ánimo de lucro que tengan objetivos análogos a los señalados en el artículo 4º de estos Estatutos.

ARTICULO 109. LIQUIDADOR: La liquidación se hará por un liquidador especial designado por la Asamblea General de Miembros por una mayoría que represente la mitad más uno de los Miembros presentes en la reunión o de ser obligatoria, por quien esté facultado para este fin. A partir de su nombramiento, el liquidador será el

representante legal de la Fundación. La Asamblea deberá, además, nombrar el respectivo suplente del Liquidador.

PARAGRAFO 1º: La Asamblea podrá nombrar varios liquidadores en lugar de uno, caso en el cual se entenderá que los designados deberán obrar conjuntamente. Por cada liquidador deberá nombrarse el respectivo suplente.

PARAGRAFO 2º: Mientras la Asamblea no haya nombrado liquidador o liquidadores, o no se haya registrado su designación, actuarán como tales las personas que a la fecha ostenten la calidad de representantes legales de la Fundación, y en tal caso serán suplentes de los liquidadores quienes sean suplentes de dichos representantes.

PARAGRAFO 3º: Al liquidador no se aplican las restricciones a las atribuciones señaladas para el Presidente Ejecutivo.

PARAGRAFO 4º: Quien administre bienes de la Fundación y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que la Asamblea haya previamente aprobado las cuentas de su gestión.

ARTICULO 110. OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador o liquidadores tendrán las facultades señaladas en los artículos 238 y demás disposiciones del Capítulo X, Título I, del Libro Segundo del Código de Comercio, que sean aplicables, pero la Asamblea General de Miembros podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la Fundación.

ARTICULO 111. RENDICIÓN DE CUENTAS: Una vez la Fundación entre en la etapa de la liquidación, la Asamblea exigirá la cuenta de su gestión a los miembros de la Junta Directiva, al Presidente Ejecutivo, al Revisor Fiscal, a los liquidadores, y a cualquier persona que hubiere manejado o manejare intereses de la Fundación.

PARAGRAFO: En general, a la Asamblea le corresponde examinar toda cuenta relativa a la liquidación, glosarla, feneclarla, exigir eventuales responsabilidades judiciales por medio de apoderados, resolver cuando se liquida definitivamente la Fundación y aprobar el balance final de liquidación.

ARTICULO 112. SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS: Durante el periodo de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Miembros. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al liquidador o liquidadores, conferirles las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarles las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los liquidadores, o por el revisor fiscal, conforme a las reglas generales. La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo del liquidador o liquidadores.

CAPITULO XVIII. INTERPRETACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DE ESTATUTOS.

ARTICULO 113. INTERPRETACIÓN: Cualquier duda que surja de la interpretación y aplicación de estos Estatutos será resuelta por la Junta Directiva, atendiendo al sentido general de los mismos y a las necesidades y exigencias de la Fundación. Estas decisiones deberán ser acatadas a partir de la fecha de su aprobación hasta tanto no se reúna la Asamblea en donde las mismas se considerarán para ser ratificadas o modificadas.

ARTICULO 114. SOLEMNIZACIÓN DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: El Representante Legal, una vez aprobada definitivamente por parte de la Asamblea General y con las mayorías establecidas la reforma estatutaria total o parcial de que se trate, adelantará las gestiones necesarias a su reconocimiento y validez, así como también llevará a cabo los actos pertinentes de registro ante la Cámara de Comercio o ante la autoridad competente, con el cumplimiento de las formalidades que en

cada caso exija la ley.

ARTICULO 115. VIGENCIA: Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General. Comprenden la totalidad de las normas que reglamentan los objetivos y propósitos de la Fundación y por lo tanto, quedan expresamente derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO: El Secretario de la Fundación y a falta de éste el Presidente Ejecutivo, quedarán facultados para expedir copias auténticas de la totalidad de estos Estatutos o de parte de ellos. De igual manera, cuando se produzcan reformas parciales de los mismos, podrá preparar la versión unificada de éstos.